



## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008-2025-MPPA-A-OGA

Aguaytía, 26 de febrero de 2025.

**VISTO.** – Expediente Externo N° 00677-2024; que contiene la Solicitud S/N, de fecha 17 de enero de 2024, del administrado Elar Del Águila Seijas; Informe Legal N° 254-2024-MPPA-OGAJ- AEBA, de fecha 25 de junio de 2024, Informe N° 570-2024-MPPA-A-OGA-OG/RR.HH, de fecha 17 de julio de 2024; Resolución de Gerencia Municipal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, referente a la protección a la Familia. Promoción del Matrimonio, estipula que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, se tiene en concordancia al artículo 6° de la constitución política, que reconoce la igualdad entre los hijos, la referida bonificación debe comprender a todos los hijos menores de edad del servidor o servidora, sin distinguir si se trata de hijos matrimonial, entre otros.

Que, según artículo 20 del art. 2° de la Constitución Política del Perú, indica dentro de los derechos fundamentales de la persona, que toda persona tiene derecho a “... formular peticiones, individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Deviendo en amparo del artículo 66, numeral 15 de la ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce que los derechos de los administrados en los procedimientos administrativos incluyen los derechos garantizados por la constitución y las leyes;

Que, el numeral 08 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley del Marco del Empleo Público referente a principios ha consagrado sobre los Principios de Derecho Laboral que rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda. En la colisión entre principios laborales que protegen intereses individuales y los que protegen intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio.

Que, la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH- Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación, asimismo, siendo que el grupo de procesos afines a la gestión de incorporación comprende, entre otros, la gestión referente a la vinculación.

Que, dicho proceso de vinculación se refiere al proceso mediante el cual se formaliza el inicio del vínculo entre el servidor civil y la entidad pública ya sea con la emisión de una resolución administrativa o con la suscripción de un contrato, fijando los derechos y deberes correspondientes a los servidores, además de las características, condiciones, restricciones y penalidades concernientes al servicio, el cual permita el cumplimiento de la normatividad para cada una de las modalidades de incorporación. Asimismo, comprende la administración de las reincorporaciones por mandato judicial o administrativo.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2025-MPPA-A-GM, de fecha 04 de febrero de 2025, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el cual resuelve en su artículo primero.- formalizar la reincorporación con eficacia anticipada 1 de noviembre de 2023 la reincorporación del señor Elar Del Águila Seijas como servidor público a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, fecha en la que fue incorporado en la planilla de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en cumplimiento de la





## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, además de reconocer la estabilidad laboral y la permanencia en el cargo,

Que, la Ley N° 31600, Ley que modifica la Ley N° 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar; establece en su artículo único la Modificación del artículo 2° de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, con el siguiente detalle: “Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”.

Que, en el marco de Decreto Legislativo N° 728, el régimen laboral aplicable reconoce el Derecho a la Asignación Familiar cuando se acredita dependencia económica del menor. Este beneficio tiene como propósito contribuir al bienestar de los dependientes del trabajador, en línea con los principios de protección a la familia establecidos en la normativa laboral. Por lo tanto, al acreditarse el vínculo filial y cumplirse los requisitos legales, resulta procedente otorgar el pago por asignación Familiar solicitando por el servidor, en reconocimiento de su derecho y en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Esto, además, refuerza su estabilidad económica y su desempeño laboral en la entidad.

Que, mediante Solicitud S/N, ingresada a través de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad de fecha 18 de enero de 2024, presentada por el servidor municipal Elar del Águila Seijas quien solicita la Asignación Familiar de su menor hijo Alex Elar Águila Cruz, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: 1) Copia del DNI del servidor municipal Elar del Águila Seijas; 2) acta de nacimiento de su menor hijo de su hijo Alex Elar Águila Cruz; y, 3) copia de DNI de Alex Elar Águila Cruz; por otro lado, al verificar los datos de ingreso del servidor solicitante se observa que el recurrente viene laborando como chofer de cisterna de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada D.L N° 728 – Plazo Indeterminado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 25129 así como por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 035-90-TR.

Que, mediante Informe N° 190-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH/NSCC, de fecha 27 de febrero de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realiza al servidor Elar Del Águila Seijas, al haber acreditado fehacientemente el vínculo familiar, con su menor hijo a través de la documentación pertinente presentada. Advirtiendo a su vez, de que dicha bonificación no está inmersa dentro de los pactos colectivos de los trabajadores de la institución, por la cual y según a la normativa vigente realiza el cálculo correspondiente.

Que, con Informe N° 105-2024-MPPA-A/OGA, de fecha 29 de febrero de 2024, del Director de la Oficina General de Administración en el cual remite a la Gerencia Municipal para efectos de que la misma sea derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 254-2024-MPPA-OGAJ- AEBA, de fecha 25 de junio de 2024, por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el expediente y sus actuados a la Gerencia Municipal, señalando en su opinión legal numeral 2° FAVORABLE para que se proceda otorgar el beneficio económico, a favor del servidor Municipal Elar del Águila Seijas, por concepto de Asignación familiar bajo el Decreto legislativo 728, hasta que su menor hijo Alex Elar Águila Cruz cumpla los 18 años de edad, pudiéndose extender hasta máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad si se encuentra efectuando estudio superiores o universitarios, o hasta que el trabajador solicitante concluya su vínculo laboral (lo que ocurra primero); esto en cumplimiento a la normativa vigente con las salvedades establecidas en el artículo 6 del D.S. N° 035-90-TR.

Que, con Informe N° 570-2024-MPPA-A-OGA-OG/RR.HH, de fecha 17 de julio de 2024, por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita a esta oficina General de Administración, la emisión del acto resolutorio a favor del servidor municipal Elar del Águila Seijas, sobre la asignación familiar;



## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CUADRO DE CALCULO DE LA ASIGNACION FAMILIAR	
<b>Conceptos remunerativos:</b>	
Remuneración mínima vital S/ 1,025.00 soles.	
CON EFICACIA ANTICIPADA DESDE	<b>PORCENTAJE APLICADO</b>
Enero del 2024	X10%
Base del cálculo:	<b>S/ 102.50</b>
<b>MONTO TOTAL PARA PAGAR</b>	<b>S/ 102.50</b>

Que, según a los **numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General**, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, corresponde la emisión del acto resolutivo que reconozca el pago mensual del BENEFICIO DE ASIGNACION FAMILIAR, correspondiente al 10 % de la remuneración mínima vital vigente al momento de su solicitud, a favor del servidor permanente Elar del Águila Seijas con DNI N° 41006516, servidor público a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, con eficacia anticipada desde el 18 de enero de 2024, al encontrarse acreditada la relación de padre-hijo con el menor de iniciales A.E.D.C, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Supremo N 035-90-TR;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N°155-2024-MPPA-A, de fecha 01 de julio de 2024, en el artículo cuarto que delega a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la atribución administrativa de " Resolver en primera instancia las peticiones en la materia del pago de retribuciones y cualquier otra relacionada a las relaciones socio laborales de carácter individual y/o colectivo".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR**, el pago mensual del BENEFICIO DE ASIGNACION FAMILIAR, a favor de Elar del Águila Seijas con DNI N° 41006516, servidor público a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, CON EFICACIA ANTICIPADA al 18 de enero de 2024, al encontrarse acreditada la relación de padre-hijo con el menor de iniciales A.E.D.C, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Supremo N 035-90-TR.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para que incluya en la planilla de Haberes del Decreto Legislativo N° 728, el pago mensual del BENEFICIO DE ASIGNACION FAMILIAR, correspondiente al 10 % de la remuneración mínima vital vigente al momento de su solicitud, a favor del servidor Elar del Águila Seijas, en merito a lo resuelto en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución, así como la notificación correspondiente al servidor mencionado en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información para su PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA

C. P. C. PETER NIJÓN NIÑO LLASHAG  
Director de la Oficina General de Administración